



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4109/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4109/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque el sujeto obligado sin fundar ni motivar su respuesta le entrega información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sobreseer, reportes, programas anuales, Secretaría, inmueble.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4109/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de la Contraloría General**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4109/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinticuatro de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161824001735** a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia

¹ Colaboró Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Ampliación. El seis de septiembre, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información.

3. Respuesta. El dieciocho de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio SCG/DGAF-SAF/1803/2024, de trece de septiembre, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número SCG/UT/090161824001735/2024, notificado el 26 de agosto del presente año, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161824001735, en la que se solicitó lo siguiente:

"Los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024..." (Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

4. Recurso. El dieciocho de septiembre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada.

[Sic.]

5. Turno. El dieciocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4109/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

7. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SCG/UT/1482/2024 de cuatro de octubre, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belén Número 2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, comparezco ante el Órgano Garante, a efecto de manifestar:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a ofrecer pruebas y a alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio **090161824001735**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. - El 26 de agosto del 2024, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **090161824001735**, en la que requirió lo siguiente:

"Los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belén número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024..." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. - Con fecha 18 de septiembre de 2024, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio **SCG/DGAF-SAF/1803/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por el Director General de Administración y Finanzas.

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al oficio número SCG/UT/090161824001735/2024, notificado el 26 de agosto del presente año, mediante el cual remite a esta Dirección General de Administración y Finanzas la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161824001735, en la que se solicitó lo siguiente:

"Los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024..."

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, y lo establecido en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la - Secretaría de la Contraloría General**, diera una debida atención.

Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el **artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el **artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente**." (Sic)

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. - Con fecha 25 de septiembre de 2024, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4109/2024**, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada..." (Sic)

CUARTO. Turno. - Con fecha 25 de septiembre de 2024, se notificó a la **Dirección General de Administración y Finanzas** la admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4109/2024**, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se rinden los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante el oficio **SCG/DGAF-SAF/1974/2024** de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Director General de Administración y Finanzas procedió a manifestar sus alegatos en los siguientes términos:

Dirección General de Administración y Finanzas

"...

Por lo anterior, y con fundamento en los **artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211, y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través del oficio número **SCG/DGAF-SAF/1803/2024** de fecha 13 de septiembre, del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que cumplió **en tiempo y forma**, ya que la solicitud fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el **artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, oficio en el cual se advierte lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

*"...A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los **artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el **artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de***

***México**, y lo establecido en el **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General**, diera una debida atención.*

*Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el **artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.*

*Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los **artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**" (Sic).*

(...)

*En sustento de lo anterior, y respecto al acto reclamado, se informa que con fundamento en el **Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, esta Dirección General, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la que se concluye que no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en virtud de que estos no fueron generados. Lo que antecede con fundamento en los **artículos 2; 6, fracciones, XXV, XLI; 208; 211; 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**"*

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Es importante señalar que la solicitud impugnada fue atendida en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia, al notificar en tiempo y forma el oficio el oficio **SCG/DGAF-SAF/1803/2024** de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por el Director General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, del análisis realizado a la gestión administrativa correspondiente a la solicitud impugnada, se advierte que la **Dirección General de Administración y Finanzas** realizó una búsqueda exhaustiva en sus

archivos y controles, por lo que entregó al solicitante los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones con los que cuenta este Sujeto Obligado.

Los argumentos anteriormente expuestos acreditan que este Sujeto Obligado, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

SEGUNDO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio **SCG/DGAF-SAF/1974/2024** de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Director General de Administración y Finanzas, mediante los cuales se brindan los alegatos que dan atención al presente recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 07 de octubre de 2024, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio SCG/DGAF-SAF/1974/2024, de cuatro de octubre, emitido por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la

Contraloría General, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.

- B) Oficio **SCG/DGAF-SAF/1803/2024**, de trece de septiembre, emitido por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- C) Captura de pantalla de la notificación por correo electrónico del sujeto obligado al particular.
- D) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

7. Respuesta complementaria. El siete de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SCG/DGAF-SAF/1974/2024**, de cuatro de octubre, emitido por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en el que menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número SCG/UT/1440/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, a través del cual informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas que la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161824001735, fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, bajo el registro INFOCDMX/RR.IP.4106/2024, por medio del cual el recurrente, manifestó como acto reclamado lo siguiente:

Acto reclamado:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada." (Sic)

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211, y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1803/2024 de fecha 13 de septiembre, del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que cumplió en tiempo y forma, ya que la solicitud fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, oficio en el cual se advierte lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

"...A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la

Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"(Sic).

(...)

En sustento de lo anterior, y respecto al acto reclamado, se informa que con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la que se concluye que no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en virtud de que estos no fueron generados.

Lo que antecede con fundamento en los artículos 2; 6, fracciones, XXV, XLI; 208; 211; 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

8. Cierre de Instrucción. El once de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la **Secretaría de la Contraloría General** la siguiente información:

Los reportes de avances de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en la Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, demarcación territorial Cuauhtémoc, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio **SCG/DGAF-SAF/1803/2024**, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas en el que informa que mediante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios se localizó los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad e Instalaciones del inmueble requerido, esto respecto de los años 2023 y 2024 por lo que el sujeto obligado adjunta copia de los mismos.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio que sin fundar ni motivar el sujeto obligado le entrega información incompleta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante oficio **SCG/UT/1482/2024** de cuatro de octubre, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General en el que le informa al particular que se le da respuesta al particular por medio del oficio **SCG/DGAF-SAF/1974/2024**, en el que menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número **SCG/UT/1440/2024** de fecha 25 de septiembre de 2024, a través del cual informó a esta Dirección General de Administración y Finanzas que la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161824001735, fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, bajo el registro INFOCDMX/RR.IP.4106/2024, por medio del cual el recurrente, manifestó como acto reclamado lo siguiente:

Acto reclamado:

"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada." (Sic)

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211, y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través del oficio número **SCG/DGAF-SAF/1803/2024** de fecha 13 de septiembre, del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que cumplió en tiempo y forma, ya que la solicitud fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, oficio en el cual se advierte lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

"...A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la

Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"(Sic).

(...)

En sustento de lo anterior, y respecto al acto reclamado, se informa que con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la que se concluye que no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en virtud de que estos no fueron generados.

Lo que antecede con fundamento en los artículos 2; 6, fracciones, XXV, XLI; 208; 211; 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria.*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuesto de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma mediante la Plataforma Nacional de Transparencia medio que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por que el sujeto obligado sin fundamentar y motivar le entrega información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que mediante el oficio **SCG/DGAF/SAF/1974/2024** informa al particular que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos, Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas **no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento** de los programas anuales de seguridad a Instalaciones del inmueble referido, **de los años 2020, 2021 y 2023** en virtud de que estos no fueron generados, tal y como es visible a continuación:

[...]

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211, y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, después de realizar un análisis a la información proporcionada, a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1803/2024 de fecha 13 de septiembre, del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que cumplió en tiempo y forma, ya que la solicitud fue atendida conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, oficio en el cual se advierte lo siguiente:

OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1803/2024

"...A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la

Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

Derivado de lo que antecede, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos y controles, se localizó la información de interés, por lo que se adjunta al presente copia simple de los reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, los cuales constan de 6 fojas escritas por su anverso y reverso y serán entregados gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 primer renglón de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"(Sic).

(...)

En sustento de lo anterior, y respecto al acto reclamado, se informa que con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de la que se concluye que no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones, del inmueble que ocupa la Secretaría de la Contraloría General, correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, en virtud de que estos no fueron generados.

Lo que antecede con fundamento en los artículos 2; 6, fracciones, XXV, XLI; 208; 211; 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4109/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Octubre de 2024 a las 11:45 hrs.

[Sic.]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que se pronunció respecto los años faltantes en su respuesta primigenia, siendo estos 2020, 2021 y 2023 manifestando que después de una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos **no se localizó registro de reportes de avance de cumplimiento** de los Programas Anuales de Seguridad a Instalaciones del inmueble ubicado en Avenida Arcos de Belem número 2, colonia Doctores, y por lo tanto estos no fueron generados. Al respecto, resulta pertinente recordar que, de conformidad con el criterio: SO/014/2023 emitido por el INAI ⁴ y que lleva por rubro: Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia se establece que el número cero que se obtenga como resultado de una búsqueda exhaustiva en una solicitud cuantitativa es una respuesta válida en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Todo lo anterior, de acuerdo con el criterio establecido en el criterio con la clave de control SO/018/2013, emitido por el pleno del INAI.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Aunado a ello, el criterio **SO/007/2017** emitido por el INAI que lleva por rubro: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, establece que, en aquellos casos

⁴ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para tales efectos.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia es así

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.